



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, Ocho (08) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL: Mediante mensaje de datos remitido al correo electrónico del Despacho (jprmpalelrosal@cendoj.ramajudicial.gov.co) se recepciono el pasado 01 de diciembre de 2021, remisión de demanda Ejecutiva de alimentos,. Con el presente informe Al Despacho.

YASSENNYN ALBA RODRIGUEZ
SECRETARIA

Conforme el informe secretarial que antecede contrarrestada la información contenida en el expediente, el Despacho resuelve:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. El poder allegado no responde a las exigencias del artículo 5° inicio 3° del Decreto 806 de 2020, cuyo tenor establece “los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil vinculado” como tampoco lo normado en el **artículo 74 inciso 2°**, que reza en su inciso segundo “El poder especial para efectos judiciales deberá ser **presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario**. Las sustituciones de poder se presumen auténticas”. Situación que imposibilita el examen a fin de resolver, respecto el mérito ejecutivo o no del documento base de las pretensiones.
2. Désele cumplimento a lo consagrado en el **artículo 5 del Decreto 806 de 2020**, en el sentido que el poder deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante. Circunstancia a la que no se le da cumplimento, impidiendo reconocérsele personería jurídica para actuar. En tanto no acredite lo requerido en el presente numeral y en el que precede no es posible reconocerle personería jurídica

SEGUNDO: El escrito subsanatorio deberá ser enviado al correo electrónico del despacho jprmpalelrosal@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar en el asunto: **SUBSANACION**. Tenga presente que debe remitirlo desde el correo que el apoderado tiene debidamente registrado en el <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>.

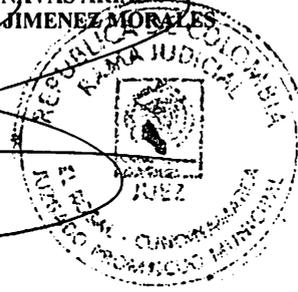
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO
No. 25 260 40 89 001 202200252
DEMANDANTE: FRANCISCO NAVAS ARIAS
DEMANDADO: ANA LEONOR JIMENEZ MORALES

LIBARDO BAHAMON LUGO
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Rosal, Cundinamarca

El auto anterior se notificó por ESTADO No. 07. Hoy 09
DE MARZO DE 2022 a las 8:00 AM.

YASENNYN ALBA RODRIGUEZ

SECRETARIA

